*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "L.47.XLIX. 'LOPEZ ALBERTO NEREO c/ ANSES'; C.95.XLIX. 'COLONELLO MARIO ARGENTINO c/ ANSES'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación dio origen a estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA